



**XXXII SIMPOSIO NACIONAL
DE PROFESORES DE PRÁCTICA PROFESIONAL
“Por la Ética en la Práctica Profesional”
FACULTAD DE HUMANIDADES, CIENCIAS SOCIALES y DE LA SALUD
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SANTIAGO DEL ESTERO
TERMAS DE RIO HONDO – SGO. DEL ESTERO 23 y 24 DE SETIEMBRE DEL
2010**

Área Temática: Actualización de contenidos programáticos.

**EL CONTADOR PÚBLICO ANTE LA LEGISLACIÓN ARGENTINA DE
RESPONSABILIDAD SOCIAL Y AMBIENTAL EMPRESARIA**

Autores:

Luisa Fronti de García

Profesora Emérita (UBA)
Facultad de Ciencias Económicas
Universidad de Buenos Aires
Email: pfronti@econ.uba.ar

Carlos L. García Casella

Profesor Emérito (UBA)
Facultad de Ciencias Económicas
Universidad de Buenos Aires
Email: ceconta@econ.uba.ar

RESUMEN

Consideramos que el Contador Público al informar sobre los Estados Contables debe tener conocimiento legal de la normativa argentina relacionada con el medio ambiente como así también sobre aspectos sociales.

En esta oportunidad volcaremos en un primer enfoque, algunos conceptos introductorios, a continuación trataremos la “Ley de la Nación 25612 sobre residuos industriales y actividades de servicios”, la “Ley 25.675, ley General del Ambiente”, el Balance Social (ley 2594/07) de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y algunos conceptos del Código Civil.

Consideramos que ha habido una delegación de competencias legislativas de las provincias a la Nación, pero limitada a las normas que establezcan presupuestos mínimos de protección. El Congreso Nacional no puede delegar esta facultad ni en las provincias ni en el Poder Ejecutivo Nacional.

Los objetivos de la ley de la Nación 25.612 son los siguientes:

a) Garantizar la preservación ambiental, la protección de los recursos naturales, la calidad de vida de la población, la conservación de la biodiversidad, y el equilibrio de los ecosistemas; b) Minimizar los riesgos potenciales de los residuos en todas las etapas de la gestión integral; c) Reducir la cantidad de los residuos que se generan; d) Promover la utilización y transferencia de tecnologías limpias y adecuadas para la preservación ambiental y el desarrollo sustentable; e) Promover la cesación de los vertidos riesgosos para el ambiente.

La política ambiental (Ley General del Ambiente N° 25.675) nacional deberá cumplir los siguientes objetivos:

a) Asegurar la preservación, conservación, recuperación y mejoramiento de la calidad de los recursos ambientales, tanto naturales como culturales, en la realización de las diferentes actividades antrópicas; b) Promover el mejoramiento de la calidad de vida de las generaciones presentes y futuras, en forma prioritaria; y otros.

El objetivo general de la ley 2594/07 CABA según el artículo 1° de la ley lo que se busca es la promoción de comportamientos sociales y ambientalmente responsables por parte de todas las empresas que tengan domicilio legal en la jurisdicción de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y desarrollen su actividad principal en la ciudad con al menos un año de actividad en la misma en el momento de vigencia de la ley, ya sean nacionales o extranjeras.

Para los sistemas de gestión ambiental empresarial las consecuencias son: a) la empresa debe garantizar a través del sistema de gestión ambiental los derechos de todas las personas, afectadas por la gestión empresarial a tener un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano; b) las actividades productivas, tanto de bienes como de servicios, de la entidad deben satisfacer las necesidades presentes a detectar y las de las generaciones futuras a predecir al proyectar los datos; c) se deben tomar medidas de preservación de los objetivos constitucionales; d) se deben calcular los posibles, actuales, pasados y futuros, daños ambientales y el posible costo de recomposición.

INTRODUCCIÓN

Consideramos que el Contador Público al informar sobre los Estados Contables debe tener conocimiento legal de la normativa argentina relacionada con el medio ambiente como así también sobre aspectos sociales.

Para la elaboración del presente trabajo hemos tomado en consideración, aportes nuestros anteriores, procurando ubicar en un solo documento los aspectos más importantes relacionados con el tema.

En esta oportunidad volcaremos en un primer enfoque, algunos conceptos introductorios, a continuación trataremos la “Ley de la Nación 25612 sobre residuos industriales y actividades de servicios”, la “Ley 25.675, ley General del Ambiente, el Balance Social (ley 2594/07) de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y algunos conceptos del Código Civil.

Completando esta introducción, señalamos el artículo de la Constitución Nacional “Todos los habitantes gozan del derecho a un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano y para que las actividades productivas satisfagan las necesidades presentes sin comprometer las de las generaciones futuras; y tienen el deber de preservarlo. El daño ambiental generará prioritariamente la obligación de recomponer, según lo establezca la ley. Las autoridades proveerán a la protección de este derecho, a la utilización racional de los recursos naturales, a la preservación del patrimonio natural y cultural y de la diversidad biológica, y a la información y educación ambientales. Corresponde a la Nación dictar las normas que contengan los presupuestos mínimos de protección, y a las provincias, las necesarias para complementarlas, sin que aquellas alteren las jurisdicciones locales. Se prohíbe el ingreso al territorio nacional de residuos actual o potencialmente peligrosos, y de los radiactivos”.

1. CONVENIOS INTERNACIONALES

Existen una serie de convenios internacionales ratificados por nuestro país mediante el dictado de leyes nacionales sancionadas por el Congreso de la Nación. Esas normativas legales poseen jerarquía superior al de las leyes nacionales y provinciales y atento a su naturaleza tienen vigencia y aplicación en todo el ámbito del territorio nacional.

Seguidamente se indican las disposiciones normativas comentadas, a saber:

- a) Convención sobre la conservación de especies amenazadas de fauna y flora silvestre (ley 22.344 año 1980)
- b) Convención sobre la conservación de las especies migratorias de animales silvestres (ley 23.918 del año 1991)
- c) Convenio de Viena sobre protección de la capa de ozono (Ley N° 23.729 del año 1989)
- d) Protocolo de Montreal. Sustancias que agotan la capa de ozono (Ley 23.778 del año 1990), Enmienda de Londres (Ley N° 24.187 del año 1992). Enmienda de Copenhague

(ley N° 24.915 del año 1995)

- e) Convenciones de Basilea sobre control de movimientos transfronterizos de residuos peligrosos y su eliminación. (ley N° 23.922 del año 1991)
- f) Convenio para prevenir contaminación marina por hidrocarburos (Ley N° 21.353)
- g) Protocolo para prevenir contaminación por buques (Ley N° 24.089 del año 1992)
- h) Convenio de cambio climático (Ley N° 24.295 del año 1995)
- i) Convenio de biodiversidad (Ley N° 24.375 del año 1994); y
- j) Convenio de Rotterdam sobre plaguicidas o productos químicos (Ley 25.278 del año 2000)

2. NORMAS DE PRESUPUESTOS MÍNIMOS

Corresponde a las provincias el dominio originario de los recursos naturales existentes en su territorio. ¹

Queda claro que ha habido una delegación de competencias legislativas de las provincias a la Nación, pero limitada a las normas que establezcan presupuestos mínimos de protección. El Congreso Nacional no puede delegar esta facultad ni en las provincias ni en el Poder Ejecutivo Nacional. Para poder comprender que se entiende por normas de presupuestos mínimos nos debemos remitir a las expresiones de los convencionales constituyentes y así comprender el espíritu de la norma:

Convencional Constituyente, Roulet, Diario de sesiones, pág. 1622:“el tercer párrafo se refiere a la legislación y atribuciones de los distintos niveles de gobierno en cuanto a la legislación ambiental... las provincias tienen una responsabilidad absoluta fundamentalmente en el manejo de los asuntos ambientales. Pero corresponde a la nación dictar una legislación base de presupuestos mínimos necesarios que aseguren... **iguales condiciones de protección a todos los habitantes de la Nación en cualquier lugar en que ellos se encuentren.**”

¹ Artículo 124. Constitución Nacional Argentina- Las provincias podrán crear regiones para el desarrollo económico –social y establecer órganos con facultades para el cumplimiento de sus fines y podrán celebrar convenios internacionales en tanto no sean incompatibles con la política exterior de la Nación y no afecten las facultades delegadas al Gobierno Federal o el crédito público de la Nación; con conocimiento del Congreso Nacional. La Ciudad de Buenos Aires tendrá el régimen que se establezca a tal efecto.

Corresponde a las provincias el dominio originario de los recursos naturales existentes en su territorio.

3.1.- Elementos integran el ambiente

Entorno físico y sus elementos naturales,
todos los demás elementos que el hombre crea y que posibilitan la vida, la subsistencia y el desarrollo de los seres vivos,
el patrimonio cultural,
el patrimonio natural: paisaje

3.2.- Los deberes de los ciudadanos

Deber de preservación
Deber jurídico
Deber de acción y omisión
Deber de recomposición. Este **no excluye la reparación** del daño causado
Deber de información: recolección y difusión.

Como podemos ver en estas premisas se inspira el paradigma de “desarrollo sostenible” que logra reconciliar el desarrollo económico con el cuidado de la naturaleza, incorporando el concepto de responsabilidad intergeneracional que contiene un gran sentido ético.

Gráfico. PARADIGMA DE DESARROLLO SOSTENIBLE



Fuente: Fronti de García L. (2008)

Las leyes de presupuestos mínimos

Se enumeran a continuación las leyes de presupuestos mínimos:

- Ley 25612 Gestión integral de residuos industriales y actividades de servicio
- Ley 25670 Ley de presupuestos mínimos para la gestión y eliminación de los PCBs (policlorobifenilos)
- Ley 25675 Ley general del ambiente
- Ley 25688 Régimen de gestión ambiental de aguas
- Ley 25831 Régimen de libre acceso a la información pública ambiental
- Ley 25916 Gestión de residuos domiciliarios

3. LEY DE LA NACIÓN Nº 25.612 SOBRE RESIDUOS INDUSTRIALES Y ACTIVIDADES DE SERVICIOS.

Se sancionó el día 3/7/02 la referida ley que fue promulgada por el P.E.N. con veto parcial el 25/7/02 y publicada en el Boletín Oficial el 29/7/02.

La citada disposición legal se refiere a la gestión integral de los residuos industriales y de las actividades de servicio estableciendo los presupuestos mínimos de protección ambiental con relación a esas actividades que sean generadas en todo el territorio nacional.

Los artículos vetados por el P.E.N. al momento de su promulgación son aquellos referidos a la responsabilidad penal incluidos en la nueva ley.

Alcance:

Se entiende por proceso industrial, toda actividad, procedimiento, desarrollo u operación de conservación, reparación o transformación en su forma, esencia, calidad o cantidad de una materia prima o material para la obtención de un producto final mediante la utilización de métodos industriales.

Se entiende por actividad de servicio, toda actividad que complementa a la industrial o que por las características de los residuos que genera sea asimilable a la anterior, en base a los niveles de riesgo que determina la presente.

Se entiende por residuo industrial a cualquier elemento, sustancia u objeto en estado sólido, semisólido, líquido o gaseoso, obtenido como resultado de un proceso industrial, por la realización de una actividad de servicio, o por estar relacionado directa o indirectamente con la actividad, incluyendo eventuales emergencias o accidentes, del cual su poseedor productor o generador no pueda utilizarlo, se desprenda o tenga la obligación legal de hacerlo.

Se entiende por gestión integral de residuos industriales y de actividades de servicio al conjunto de actividades interdependientes y complementarias entre sí, que comprenden las etapas de generación, manejo, almacenamiento, transporte, tratamiento o disposición final

de los mismos, y que reducen o eliminan los niveles de riesgo en cuanto a su peligrosidad, toxicidad o nocividad, según lo establezca la reglamentación, para garantizar la preservación ambiental y la calidad de vida de la población.

Los objetivos de la presente ley son los siguientes:

- a) Garantizar la preservación ambiental, la protección de los recursos naturales, la calidad de vida de la población, la conservación de la biodiversidad, y el equilibrio de los ecosistemas;
- b) Minimizar los riesgos potenciales de los residuos en todas las etapas de la gestión integral;
- c) Reducir la cantidad de los residuos que se generan;
- d) Promover la utilización y transferencia de tecnologías limpias y adecuadas para la preservación ambiental y el desarrollo sustentable;
- e) Promover la cesación de los vertidos riesgosos para el ambiente.

Quedan excluidos del régimen de la presente ley y sujetos a normativa específica:

- a) Los residuos biopatogénicos;
- b) Los residuos domiciliarios;
- c) Los residuos radiactivos;
- d) Los residuos derivados de las operaciones normales de los buques y aeronaves.

Esta norma prohíbe la importación, introducción y transporte de todo tipo de residuos, provenientes de otros países al territorio nacional, y sus espacios aéreo y marítimo; con excepción de aquellos residuos que por reglamentación sean incluidos, previamente, en una lista positiva, aprobados por la autoridad de aplicación y que los interesados demuestren, en forma fehaciente, que serán utilizados como insumos de procesos industriales. Asimismo, cabe la excepción para el tránsito de residuos previsto en convenios internacionales

5. LEY GENERAL DEL AMBIENTE N° 25.675

5.1 Introducción

La política ambiental nacional deberá cumplir los siguientes objetivos:

- a) Asegurar la preservación, conservación, recuperación y mejoramiento de la calidad de los recursos ambientales, tanto naturales como culturales, en la realización de las diferentes actividades antrópicas;
- b) Promover el mejoramiento de la calidad de vida de las generaciones presentes y futuras, en forma prioritaria;
- c) Fomentar la participación social en los procesos de toma de decisión;
- d) Promover el uso racional y sustentable de los recursos naturales;
- e) Mantener el equilibrio y dinámica de los sistemas ecológicos;
- f) Asegurar la conservación de la diversidad biológica;
- g) Prevenir los efectos nocivos o peligrosos que las actividades antrópicas generan sobre el ambiente para posibilitar la sustentabilidad ecológica, económica y social del desarrollo;
- h) Promover cambios en los valores y conductas sociales que posibiliten el desarrollo sustentable, a través de una educación ambiental, tanto en el sistema formal como en el no formal;

- i) Organizar e integrar la información ambiental y asegurar el libre acceso de la población a la misma;
- j) Establecer un sistema federal de coordinación interjurisdiccional, para la implementación de políticas ambientales de escala nacional y regional
- k) Establecer procedimientos y mecanismos adecuados para la minimización de riesgos ambientales, para la prevención y mitigación de emergencias ambientales y para la recomposición de los daños causados por la contaminación ambiental.

5.2 Interpretación y aplicación de la ley

La interpretación y aplicación de la presente ley, y de toda otra norma a través de la cual se ejecute la política ambiental, estarán sujetas al cumplimiento de los siguientes principios:

Principio de congruencia: La legislación provincial y municipal referida a lo ambiental deberá ser adecuada a los principios y normas fijadas en la presente ley; en caso de que así no fuere, éste prevalecerá sobre toda otra norma que se le oponga.

Principio de prevención: Las causas y las fuentes de los problemas ambientales se atenderán en forma prioritaria e integrada, tratando de prevenir los efectos negativos que sobre el ambiente se pueden producir.

Principio precautorio: Cuando haya peligro de daño grave o irreversible la ausencia de información o certeza científica no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces, en función de los costos, para impedir la degradación del medio ambiente. .

Principio de equidad intergeneracional: Los responsables de la protección ambiental deberán velar por el uso y goce apropiado del ambiente por parte de las generaciones presentes y futuras.

Principio de progresividad: Los objetivos ambientales deberán ser logrados en forma gradual, a través de metas interinas y finales, proyectadas en un cronograma temporal que facilite la adecuación correspondiente a las actividades relacionadas con esos objetivos.

Principio de responsabilidad: El generador de efectos degradantes del ambiente, actuales o futuros, es responsable de los costos de las acciones preventivas y correctivas de recomposición, sin perjuicio de la vigencia de los sistemas de responsabilidad ambiental que correspondan.

Principio de subsidiariedad: El Estado nacional, a través de las distintas instancias de la administración pública, tiene la obligación de colaborar y, de ser necesario, participar en forma complementaria en el accionar de los particulares en la preservación y protección ambientales.

Principio de sustentabilidad: El desarrollo económico y social y el aprovechamiento de los recursos naturales deberán realizarse a través de una gestión apropiada del ambiente, de manera tal, que no comprometa las posibilidades de las generaciones presentes y futuras.

Principio de solidaridad: La Nación y los Estados provinciales serán responsables de la prevención y mitigación de los efectos ambientales transfronterizos adversos de su propio accionar, así como de la minimización de los riesgos ambientales sobre los sistemas ecológicos compartidos.

Principio de cooperación: Los recursos naturales y los sistemas ecológicos compartidos serán utilizados en forma equitativa y racional, El tratamiento y mitigación de las emergencias ambientales de efectos transfronterizos serán desarrollados en forma conjunta.

6. LA NUEVA LEY DE BALANCE DE RESPONSABILIDAD SOCIAL Y AMBIENTAL

6.1 Introducción

Frente a una ley nacional de Balance Social en la República Argentina, la ciudad autónoma de Buenos Aires decidió en diciembre de 2007 legislar sobre el tema; el marco jurídico propuesto se denominó Balance de Responsabilidad Social y Ambiental (BRSA)

Trataremos de desarrollar un análisis de los aspectos positivos y negativos de esa Ley N° 2594 sancionada el 6 de diciembre de 2007 y automáticamente promulgada el 16 de enero de 2008 y publicada en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires N° 2859 el 28 de enero de 2008.

Se verificará el grado de cumplimiento de esta legislación respecto a la Teoría General de la Contabilidad y la Teoría de la Contabilidad Social Micro.

Se terminará concluyendo la necesidad de la reglamentación urgente de la ley por parte del Poder Ejecutivo de la ciudad y la futura actuación del Comité de Enlace Intergubernamental que involucra a los ministerios de Ambiente y Espacio Público, Hacienda, Desarrollo Social y Planeamiento y Obras públicas.

6.2 El objetivo general de la ley

Según el artículo 1° de la ley lo que se busca es la promoción de comportamientos sociales y ambientalmente responsables por parte de todas las empresas que tengan domicilio legal en la jurisdicción de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y desarrollen su actividad principal en la ciudad con al menos un año de actividad en la misma en el momento de vigencia de la ley, ya sean nacionales o extranjeras (artículo 4°).

Nos parece plausible este objetivo amplio que supera las restricciones de la ley nacional que solamente se refiere a temas de interés para los gremios de las empresas.

Comportamiento social responsable y sustentable junto con comportamiento ambiental responsable y sustentable es un buen punto de partida para la elaboración de estos documentos.

6.3 Doble carácter: Presentación obligatoria y voluntaria.

Con buen criterio se establecen dos categorías de empresas comprendidas, una parte de ellas tendrá la obligación de presentar el BRSA y para otra parte la presentación será voluntaria.

Quedan obligadas a presentar el BRSA las empresas que tengan una dotación superior a trescientos (300) trabajadores y que además su facturación supere, en el último año los valores indicados para las medianas empresas en la Resolución SEPyME N° 147/06, sus concordantes y complementarias.

La presentación será voluntaria para aquellas empresas que no superen los valores indicados precedentemente (artículo 2°).

Un aporte interesante es proponer beneficios promocionales para las empresas que presenten voluntariamente el BRSA, sin tener obligación para ello.

Se prevé que la reglamentación de la ley propondrá en ese sentido:

- a) acceso a créditos;
- b) acceso a programas especiales;
- c) incentivos para la innovación tecnológica y;
- d) otros que establezca la autoridad de aplicación.

6.4 Características de los BRSA

Los BRSA reflejarán los procedimientos internos que serán aplicables a las empresas y que satisfagan requisitos de ser objetivos, concretos y mensurables, trazables y auditables. Esto corresponde a nuestra opinión que sostiene que los informes contables microsociales deben proceder de sistemas contables microsociales adecuados pues la calidad de cada documento se ve beneficiado o perjudicado por la calidad del diseño del sistema contable que los genera.

Un aspecto importante es el carácter de públicos y de libre acceso para toda la población de la ciudad y no solamente a sindicatos u otro tipo de destinatarios particulares. Lo social y lo ambiental afecta a toda la población.

El artículo 7° señala que el contenido mínimo de los BRSA lo establecerá la autoridad de aplicación por lo cual urgen las decisiones al respecto.

Se establece que los indicadores diseñados deben permitir la objetiva valoración y evaluación de las condiciones de equidad y sustentabilidad en los aspectos:

- a) social;
- b) ambiental;
- c) económico y;
- d) financiero.

En el artículo 8 se establece que la autoridad de aplicación establecerá requisitos respecto a:

- I) La equidad: entre varones y mujeres.
- II) Aspecto social: relaciones de las organizaciones con sus empleados, la comunidad, los clientes, los proveedores y otras organizaciones comunitarias en proceso de desarrollo sustentable del capital social y del capital humano.
- III) Aspecto ambiental: interacciones con el entorno que cumpliendo las regulaciones agreguen a los umbrales establecidos por las normas, mayor reducción de la contaminación y un uso más sustentable de los recursos naturales.

7 SISTEMAS DE GESTIÓN AMBIENTAL EMPRESARIAL

7.1 Consecuencias

Para los sistemas de gestión ambiental empresarial las consecuencias son:

- a) la empresa debe garantizar a través del sistema de gestión ambiental los derechos de todas las personas, afectadas por la gestión empresarial a tener un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano.
- b) las actividades productivas, tanto de bienes como de servicios, de la entidad deben satisfacer las necesidades presentes a detectar y las de las generaciones futuras a predecir al proyectar los datos.
- c) se deben tomar medidas de preservación de los objetivos constitucionales.
- d) se deben calcular los posibles, actuales, pasados y futuros, daños ambientales y el posible costo de recomposición.

7.2 Aspectos que debe tomar en cuenta la empresa

- a) normas de las autoridades para proteger los derechos a un ambiente puro, equilibrado, apto para el desarrollo humano.
- b) normas de utilización racional de los recursos naturales.
- c) normas de preservación del patrimonio natural.
- d) normas de preservación del patrimonio cultural.
- e) normas de preservación de la diversidad biológica.
- f) normas de preservación de la información ambiental
- g) normas de preservación de la educación ambiental.

7.3 Otros Aspectos

- a) considerar en que jurisdicción está y que normas complementarias a las nacionales se aplican
- b) tomar en cuenta los llamados presupuestos mínimos de protección y su relación con la realidad de las empresas.
- c) evitar relacionarse con residuos peligrosos actuales o potenciales y con sus empresas del exterior.
- d) evitar relacionarse con importadores o proveedores de residuos radioactivos.
- e) los sistemas deberán tener en cuenta los derechos de consumidores y usuarios de los bienes y servicios que presten en materia de: protección de la salud, seguridad, intereses económicos, información adecuada y veraz (tipos de informes contables ambientales), libertad de elección y condiciones de trato equitativo y digno.
- f) los sistemas contables deberán: tomar en cuenta la legislación de las autoridades respectivas y estar alerta en materia informativa acerca de: defensa de la competencia; evitar monopolios naturales y evitar monopolios legales.

7.4 El sistema contable ante los posibles juicios

Mencionaremos 2 artículos del Código Civil Artículos 2628 y 2629. Se deberá prevenir los argumentos en defensa de la producción y del uso regular de su propiedad y los temas de prioridad en el uso entre vecinos.

“El juicio se tramitará sumariamente.”

El sistema contable debe prever las consecuencias de esa velocidad de gestión judicial.

El artículo 2628

“El propietario de una heredad no puede tener en ella árboles sino a distancia de tres metros de la línea divisoria con el vecino, sea la propiedad de este predio rústico o urbano, esté o no cercado, o aunque sean ambas heredades de bosques. Arbustos no pueden tenerse sino a distancia de un metro”

El sistema contable debe tener en cuenta estas normas sobre la relación con los vecinos en los temas árboles y arbustos.

El artículo 2629

“Si las ramas de algunos árboles se extendiesen sobre las construcciones, jardines, o patios vecinos, el dueño de éstos tendrá derecho para pedir que se corten en todo lo que se extendiesen en su propiedad; y si fuesen las raíces las que se extendiesen en el suelo vecino, el dueño del suelo podrá hacerlas cortar por sí mismo, aunque los árboles, en uno y otro caso estén a las distancias fijadas por la ley.”

El sistema contable debe tomar este artículo como referencia en las relaciones con los vecinos de la empresa.

Conclusión:

- I. La nueva ley de Balance de Responsabilidad Social y Ambiental de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires tiene varios aspectos positivos:
 - a) Promueve el compromiso social y ambiental tanto responsable como sustentable.
 - b) Establece presentación voluntaria a las empresas no obligadas por la cantidad de trabajadores y por su facturación inferior a lo prescripto por la Resolución SEPyME 147/06, otorgándoles beneficios promocionales.
 - c) Establece sanciones a la no presentación del BRSA de los obligados.
 - d) Los informes podrán ser consultados por todos los interesados.
 - e) Tomar como referencia a lineamientos vigentes sin excluir otros.
- II. El defecto principal es la no reglamentación de la ley.
- III. La propuesta se adapta a la Teoría General de la Contabilidad Social pudiendo proponerse aplicar Teoría de Conjuntos para los sistemas que engendren BRSA.

Para que una empresa argentina diseñe su sistema contable de gestión ambiental son elementos imprescindibles tomar en cuenta la legislación prevista en la Constitución Nacional, el Código Civil y la Ley 25.675. El esfuerzo del contador que diseñe el sistema debe concentrarse en hacer operativos los temas tratados en la legislación que se traduzcan en informes contables periódicos de diverso tipo orientados a una mejor gestión empresarial.

Bibliografía

- CODIGO CIVIL DE LA NACION ARGENTINA, Artículos 2618, 2628 y 2629
- CONSTITUCION DE LA NACION ARGENTINA, Artículos 41, 42 y 124.
- Fronti de García, Luisa (2009) “Responsabilidad Ambiental Empresaria, Informes Contables” EDICON (Fondo editorial del Consejo Profesional de Ciencias Económicas). Buenos Aires.
- Fronti de García L. y García Casella C. : “El Sistema Contable de Gestión Ambiental ante el Cambio Climático”. Doc. de Trabajo de Contabilidad Social Año 2 N°1. Editor: Centro de Investigación en Contabilidad Ambiental (FCE – UBA)
- García Casella, Carlos Luis (2000) “Curso Universitario de Introducción a la Teoría Contable (primera parte)” Editorial Economizarte. Buenos Aires.
- LEY 25.675, Ley general del Ambiente en: “Centro Documental Económicas” Editorial La Ley. Noelia.charchaflie@thomsonrauters.com. 15/10/2008. 1.16 PM
- LEY N° 2.594 de Balance de Responsabilidad Social y Ambiental (BRSA) (LEGISLATURA DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES) Fecha de Publicación en el Boletín Oficial de la CABA N° 2.859: 28/01/2008
- Mattesich, Richard (2002) “Contabilidad y Métodos Analíticos: Medición y proyección del Ingreso y la Riqueza en la Microeconomía y Macroeconomía”. Editorial La Ley. Buenos Aires.